

JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No.11-45 piso 6º Edificio Virrey - Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 6013532666 Extensión 71303

Bogotá D.C., tres de noviembre de dos mil veintitrés.

PROCESO VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
RAD. No.: 2020-00278

En atención al informe secretarial y escritos que preceden, revisadas las diligencias el Despacho DISPONE:

OBRE en autos para los fines legales pertinentes, las constancias sobre notificación a dirección de correo electrónico de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a la sociedad demandada POLIMIX CONCRETO COLOMBIA SAS, que aporta el extremo demandante (Archivo 22); las cuales no se tiene en cuenta porque si bien con la misma se aportó certificado de entrega a la dirección de correo electrónico del demandado, no se aportó constancia de apertura de ese mensaje de datos conforme lo exige la norma en cita.

En consecuencia, REQUERIR al extremo demandante para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído proceda allegar o acreditar al Despacho surtimiento de notificación personal a ese extremo litigioso, acorde con lo normado en artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, esto es, aportando las constancias de **apertura del mensaje** de datos por medio del cual se adelantó la notificación o según lo establecido en el estatuto procesal civil vigente.

Reconocer personería jurídica al profesional del derecho NESTOR ORLANDO JIMENEZ como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder memorial conferido (Archivo 25 y 28). Por Secretaría suminístresele copia del link del expediente para su revisión según reclama.

Estese el apoderado judicial de la demandada POLIMIX CONCRETO a lo resuelto en inciso primero de este proveído en que no se tuvo en cuenta notificación a voces de lo normado en artículo 8º de Lay 2213 de 2020 (Archivo 23). Igualmente, y por esas mismas razones se deniega solicitud de terminación del proceso por desistimiento conforme depreca dicho extremo procesal por improcedente en esta oportunidad. -

NOTIFÍQUESE,



LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 106 , hoy 07 de noviembre de 2023 .  NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ Secretario
